



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-056-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-056-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de julio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el “Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El catorce de mayo de dos mil veinte, Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración número 4435 (Fideicomiso 4435), Operadora Hotelera VTX Mita, S.A.P.I. de C.V. (Operadora), y Promotora Hotelera Punta Mita, S. de R.L. de C.V. (Promotora, junto con el Fideicomiso 4435 y Operadora, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinte, notificado electrónicamente el veintidós de junio de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de junio de dos mil veinte.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-056-2020**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición, por parte del Fideicomiso 4435 y Operadora, de la totalidad de los derechos, títulos, activos y contratos<sup>6</sup> del Hotel conocido como “The St. Regis Punta Mita Resort & SPA”, ubicado en el municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, que es propiedad de Promotora.<sup>7</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro

<sup>6</sup> Comprenden todos los títulos, intereses, bienes, activos, derechos y obligaciones para operar el hotel B

B

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Folios 101, 110, 111, 137, 848, 942, 943 y 947.

<sup>7</sup> Folios 109 al 112, 135 al 138 y 942.

<sup>8</sup> Folios 943 y 944.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-056-2020**

de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ewyNzqcRMTIPZeeyo31rWGGjRxBH3r0A/gZfa xNImBXe/kFuiNgnKwgbceDzToA2OZv2M5sU GS2/sAnmQPwSg3v6L+tyAzLBeEvFhEymGcu 6khIIYZMtNDEtOrL8x60PI/WtBc4+SWhp2kSau CHQcogw5cJop2u0oSLGsV/LH/gh+sNt01Pdf6 wMVDNjHY5R4srxJ6tJoYpqqqHRg50qrdEGC4 oajFVIYyM70a3E5Dict10SpD8/ui3YF9BVOlhBl 10Ae3/DLwDr7OP9Onz0GK6E80ySjX7/9Z5JD A/QMpZEnUBt/GOWQ8iX0E0tKhHRcORITx4o bpsQ8C50gOmWQ==	00001000000410252057	jueves, 2 de julio de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
IPISn5s+1X4V1AllyYGX7y4on1FDM31XTXEpi JNYKelO+Gj0MER5pGBwjBn0AYgSpFEZ1Zdvt XzlaqMsO5xK/NDuc8y8eOrqT9jSBR5+OLVod mdzxccr0rIAYYixleb1RhWuU721urvY9J+Bao/d wX2QIG0zk9JNAdlsoVQlZnrMXAlpPwSt9tuZtO L+3iJWtPj2JM3q4lzqx0li0mAAEsPhU8LwD+pG npAnzX8PLBttrd/sdrl2GfK4/JoJbInHK5ALJ98ta fNSbxIMgaHgFIKaFnU/XLDYRH01SNbFK335p PBy1CQua/tbqkFVS13PisThm3EzLTEAKtDR/B g==	00001000000410188472	jueves, 2 de julio de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
f8y1SCOcbkbQgY+04Qb1DicMWWLDVlowzYar 2z+7mOCyldshVFapU+FLa4a4FspmwZQn/vtK YonxIQTF03ktIN3PDxbv88NNIJHelOH TARR7 of9q/bNB6rgntO9bUSlKp+jOtsivE8JL4zGB9Noz FelldUpdkQGhzJmTuqZnlxXO06c0QfB0X0eF6 e0BZZl3cPefUtSPeXTYtbmmyVR3DT5G8sKZZ ao/aA4E7gALb96FOhXtZTb0zEEwPpiWZoQtg +Njqp5yjBPPMSkMO8k330DVYqmVDqkY6wP QwHJOheKT9fwavcJU0uZ3pEjWFIJmAHnXXG wC6Uulhs/R5LUnYA==	00001000000402252917	jueves, 2 de julio de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
jbYsKFUgXBVQaPn4f+veBc40reLa8tWtbX1bA 0YufDCWHQVU1b2ILNwgeeY2LC71fRwYRJO gVfuQT4OC8tW4Sx3Y4HisUQo7EFSI0hRgnW 9LA1s49XqHTpyd9gqcgVF9yc+CeVSmGCfj ORoBX9Uog81205MBoLZGtPgXRGL EeF+a+p gMV6OC79YguRFHnbGBiXq6LR1Vp+FWrfCv VeY+ykRG4Kgx03Lg702ILUX+fWw+RgAJ2Ty8x 5K3SjBwZOBZDUZf5FZg8lLoO/d0iszF5JoMVh cSR4Sa2bYp6SEdYcFtvhAhztWlrR6lKiFJspO/ O3wKOACbmQrW59u5Nn/w==	00001000000503673666	jueves, 2 de julio de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
WBc5p615Lqqz8RVuTi0wKXZxgmylOuD2Y3wR 5kELAcZSs5W32a/sTZZ2O6q9fEPleY5zfYxbXI NwEjwHmHvcgGShuGun3MZyIPFJGjsimgS5ky 6f/Yf0in95Fzox5iJjvVYnBJ1IVdbVet0SkUMkAL GdtTzkgb2f4p811Us4RwNon85rV/B/A9v8NqRZ SHuptP6/OPRwV12JLiBpC4hoZotsmc2UdbycN etbEplGNfEeERG8oECafObN6JGCbqvglHcq Kwgnl8+3SEBoJA4A4Ulos1PNiuqqi642kuqjNu ZLwPfmkcitha68ggsb13gBmx7MhwG6Cbylm8U IHtgTQ==	00001000000503429096	jueves, 2 de julio de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Jlq3ZdSDvqQIDqdO7+oT1nJn/nYJMbQ+AwjO Et12zpgS1hLIoe0g8KLHuaGwfi0F49moXwlbO wwCLXRcYlpqkHawNy/TE/YvIOEvsUuyNy6Nt+ fhTLR0jtQUSYpuUR8UrVd8N1aRoJMCCj7sZ5y oay3D+w/yYBZD/5ktT4U2q0McibZJvXrDV7d58 V7qBVcceWCUNdeX8dJzjrlTm5Stj417sCjACT 3uWtO4XdGg1ewN3hT5QWrlj40++OHrtGtABu tu7495rkB4wOLoFeokMVpsyfJhlz4b1HzLbllfx0 LQrumcKVkJ3NZ4Yh0IRFY0AJW3mnC/A/N7H 3/fsW1Q==	00001000000501919083	jueves, 2 de julio de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
SJ1UqsjRg9ITboUDPIlwtz8p6hjUD45VnXDlaLj 7a3BMV5ppxNmtqxtnrk/MEAXSdVIZuKxxUve DOFrDQKPr9z282mCtSvqoeOU+F49PffYMLr3 6wWjWWFkP9rVJoEU+S3S1RBRwwYQixiGFq 9C2iJo6iRoOJqE5K+lhW4PwZzpyBtDJNMK+U v8QYkQMBceH/EYHRW9w2nH19yozJfZ+XO+ OVPMiH83LLhnmzyeSw8Y/9u3jBmMODJNB61 41gtMYtikOY4sA7BTtMQHiryC0/ynROtjPkHdj ZSjcFsvTjJbsXtq80gR05vsGUaeV8uP11VmG0 XeqEavADqXpTh9vA==	00001000000410345478	jueves, 2 de julio de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ